

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS (PCA) DEL REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y CLASIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)

Marzo 2024

ÍNDICE

1.	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	6
1.1.	OBJETO	6
1.2.	FASES DEL PROCEDIMIENTO	6
1.2.1.	Presentación de ofertas	6
1.2.2.	Aceptación y comunicación de visitas de idoneidad a candidatos	7
1.2.3.	Idoneidad del CRC/CAP.....	7
1.2.4.	Adjudicación	7
1.2.5.	Firma del Contrato.....	7
1.2.6.	Publicación de adjudicatarios.....	7
1.3.	REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS	8
1.3.1.	Requisitos de aptitud para participar en el proceso de selección.....	8
1.3.2.	Prohibiciones de contratar.....	10
1.3.3.	Efectos de la falta de capacidad o de aptitud y de las prohibiciones de contratar 11	
1.3.4.	Uniones temporales de empresas (UTE).....	11
1.3.5.	Posibilidad de subcontratación	11
1.4.	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	12
1.4.1.	Formalización del contrato	12
1.4.2.	Desarrollo y continuación de la prestación de servicios	12
1.4.3.	Modificaciones del contrato.....	13
1.4.4.	Obligaciones del RS.....	13
1.4.5.	Responsabilidad Civil y cobertura de seguros	14
1.4.6.	Penalizaciones	15
1.4.7.	Cesión del Contrato de prestación de servicios.....	17
1.4.8.	Extinción del Contrato	17
1.4.9.	Duración del Contrato	18
1.4.10.	Confidencialidad.....	18
1.4.11.	Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del procedimiento de selección y del consiguiente Contrato	19
2.	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	19
2.1.	DOCUMENTACIÓN FINANCIERA	19
2.1.1.	Documentos de acreditación.....	20
2.1.2.	Documentación relativa a la aptitud para participar en relación con la solvencia económica y financiera	20
2.2.	AUTORIZACIONES	21

2.2.1.	Documentación acreditativa de la aptitud para participar en relación con la habilitación profesional (Autorizaciones)	21
2.3.	DOCUMENTOS OPERACIONALES	21
2.3.1.	Documentos acreditativos de la aptitud para participar en relación con la solvencia técnica	21
2.3.2.	Datos del CRC	22
2.3.3.	Autorización instalación máquina enfardadora y equipos de seguimiento y control de flota y pesajes	22
2.3.4.	Memoria ambiental	22
2.3.5.	Registro de la huella de carbono	22
2.3.6.	Documentos relativos a la subcontratación	22
2.4.	DOCUMENTACIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE.....	23
2.4.1.	Plan de acción de relaciones con los puntos de generación	23
2.5.	OFERTA ECONÓMICA	23
3.	ATENCIÓN DE CONSULTAS Y DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.....	23
4.	COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN.....	23
ANEXO 1:	CONTRATO	25
ANEXO 2:	ZONAS DE RECOGIDA Y VOLÚMENES ESPERADOS	39
ANEXO 3:	ESQUEMA CRONOLÓGICO	40
ANEXO 4:	DOCUMENTO DE EVALUACIÓN	41
ANEXO 5:	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.....	42
ANEXO 6:	COMPROMISO DEL RECOGEDOR SELECCIONADO.....	45
ANEXO 7:	ACEPTACIÓN ENFARDADORA Y GEOLOCALIZACIÓN	46
ANEXO 8:	OFERTA ECONÓMICA	47

GLOSARIO DE TÉRMINOS (ADEMÁS DE LOS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 5, A EFECTOS DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN)

Centro de Almacenamiento y Preparación (CAP): instalación autorizada para el almacenamiento y clasificación de los NFU así como para el almacenamiento, trituración, granulación o cualquier otra forma de valorización de los NFVU procedentes de la recogida en los PG.

Centro de Recogida y Clasificación (CRC): instalación autorizada para la recogida, el almacenamiento temporal y la clasificación de los NFU recogidos en los PG.

Centro de Transferencia: instalaciones auxiliares que, contando con las autorizaciones administrativas necesarias, puede utilizar un RS para almacenamiento temporal de NFU con el fin de optimizar logísticamente el transporte entre los PG y el CRC.

Enfardadora: máquina de embalaje de NFVU que permite embalar los NFVU en fardos de 1 m³ aproximadamente, flejados para ser transportados de manera más eficiente.

Gestión de Neumáticos Fuera de Uso: El desarrollo de las actividades establecidas en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, referidas a los NFU.

Gestor de Neumáticos Fuera de Uso: la persona física o jurídica que realice cualquiera de las operaciones de gestión de NFU y que esté autorizada al efecto, cuando corresponda.

Neumáticos al Final de su Vida Útil (NFVU): los neumáticos fuera de uso que habiendo sido recogidos y clasificados por un gestor autorizado, no reúnen las condiciones adecuadas ni para ser destinados a su reutilización, ni para ser sometidos a operaciones de preparación para la reutilización, debiendo destinarse a su reciclado o valorización.

Neumáticos Fuera de Uso (NFU): los neumáticos que se han convertido en residuo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.al) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, identificados con el código LER 16 01 03, de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Neumáticos Usados Reutilizables (NUR): aquellos NFU que, tras una revisión profesional y cualificada por un gestor autorizado en un CRC (clasificada con el código R12 según el anexo II de la Ley 7/2022), son susceptibles de ser:

- Clasificados siguiendo la norma UNE 69051 “*Neumáticos llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano*”, y montados de nuevo en un vehículo para seguir siendo utilizados como neumáticos de segunda mano de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la citada norma, o en aquellas otras normas que resulten de aplicación, en todo caso en su versión más actualizada y vigente.
- Suministrados a una instalación de recauchutado para la sustitución de la banda de rodamiento de acuerdo con las especificaciones establecidas en la *Decisión del Consejo, de 13 de marzo de 2006, por la que se modifican las Decisiones 2001/507/CE y 2001/509/CE con el objeto de conferir carácter obligatorio a los Reglamentos 108 y 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre neumáticos recauchutados.*

Orden Mensual de Recogida (OMR): cantidad máxima de NFU a recoger por un RS durante un mes en la zona asignada. Es un instrumento de gestión que permite establecer entre SIGNUS y el RS un programa mensual de actividad, asignando recursos proporcionales a los objetivos de

recogida, de acuerdo con el principio de eficiencia consagrado en el apartado b) del artículo 42.1 de la Ley 7/2022.

Poseedor: el generador de NFU o de NFVU o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de NFU.

Punto de Generación de Neumáticos Fuera de Uso (PG): la persona física o jurídica que, como consecuencia de su actividad empresarial o de cualquier otra actividad, genere NFU. Queda excluido de tal condición el usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

Recogedor Seleccionado (RS): empresas seleccionadas y contratadas por SIGNUS que cuentan con las debidas autorizaciones otorgadas por la Comunidad Autónoma donde realizan su actividad, especializadas en la recogida capilar de los NFU. Están habilitadas para clasificar los NFU en NFVU y NUR, así como para comercializar los NUR.

Recauchutado: proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir, por una nueva, la banda de rodadura del NFU cuya carcasa aún conserva las condiciones adecuadas para permitir su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la legislación y las normas técnicas que resulten de aplicación.

Recogida directa: es la recogida de NFU gestionada a través de la aplicación específica desarrollada por SIGNUS para *Smartphone* que permite realizar las operaciones sin soporte físico en papel y/o atender directamente peticiones de los PG. Por otra parte, los trámites administrativos relacionados con la recogida se simplifican notablemente.

Referencial: comprende el presente Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (NFU), marzo 2024*.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención de desechar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 7/2022. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos (LER), aprobada por las Instituciones Comunitarias.

SIGNUS ECOVALOR: entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de NFU, con forma de sociedad limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo con el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sumisión a las normas de Derecho privado.

Sistema Integrado de Gestión de NFU: el conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones que, previa autorización por las CC.AA. en cuyo ámbito territorial se implanten, y sujeto a supervisión por éstas, ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los NFU generados por los neumáticos de reposición que dichos productores ponen por primera vez en el mercado.

Valorizador de NFVU: aquella empresa que utiliza NFVU en su proceso de producción con objeto de aprovechar los recursos materiales y/o energéticos que éstos contienen.

Para los restantes términos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 7/2022 y en el Real Decreto 1619/2005.

1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. OBJETO

El presente documento recoge las bases reguladoras a las que se ajustará la convocatoria pública a través de la cual SIGNUS seleccionará al operador que prestará servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (NFU) en los Puntos de Generación (PG) acreditados por SIGNUS ubicados en la zona de Jaén, tras la resolución anticipada del actual contrato de prestación de servicios por incumplimiento contractual del Recogedor Seleccionado (RS) en la convocatoria organizada por SIGNUS en octubre de 2023.

Para la selección del licitador que resulte adjudicatario, se considerarán los principios de tratamiento igualitario, no discriminatorio y transparencia, siempre teniendo en cuenta el carácter de SIGNUS como entidad mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sumisión a las normas de Derecho Privado.

En este sentido, se ha optado por utilizar, como único criterio de valoración, el de la oferta económica, al ser el más objetivo de todos los disponibles.

A los anteriores efectos, la participación en el presente procedimiento de selección no otorga a los ofertantes ningún derecho o expectativa sobre posibles adjudicaciones ni concede a los candidatos derecho a percibir ningún tipo de indemnización por ningún aspecto referido a la convocatoria pública, ni siquiera por razón de gastos incurridos o frustración de expectativas.

Igualmente, la participación en el procedimiento implica la aceptación del contenido del presente Referencial y del resultado del proceso de selección llevado a cabo en virtud del mismo, sobre el que no cabe ningún tipo de recurso o reclamación, con independencia de la corrección de los posibles errores materiales en que se haya podido incurrir.

SIGNUS firmará un contrato (Anexo 1) con el RS. El contrato quedará sometido a lo establecido en el presente documento y sus Anexos. Su firma determinará el nacimiento del vínculo contractual entre SIGNUS y el RS. **La participación en el presente procedimiento de selección supone la aceptación del contrato en todos sus términos.** En lo no previsto en este documento o en el contrato habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado español.

A efectos de presentación de ofertas, se considerarán las zonas y modalidades que se relacionan en el Anexo 2.

1.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO

Se adjunta un esquema cronológico en el Anexo 3.

1.2.1. Presentación de ofertas

A partir del 12 de marzo de 2024 y hasta el 15 de marzo de 2024 a las 14:00 horas, todos los candidatos podrán presentar su oferta en la forma que se indica en el apartado 2.

Las Modalidades 1 y 2 son inseparables. Por tanto, si se presenta oferta por la Modalidad 1 también se deberá presentar oferta por la Modalidad 2.

A petición de SIGNUS, las ofertas podrán aclararse, precisarse y ajustarse.

Al mismo tiempo que la presentación de ofertas los candidatos deben realizar el proceso de inscripción siguiendo las instrucciones que se detallan en la página web de SIGNUS

1.2.2. Aceptación y comunicación de visitas de idoneidad a candidatos

Serán aceptados como candidatos todos aquellos que hayan presentado la oferta en forma y en plazo, reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1.3 y las hayan acreditado documentalmente conforme a lo establecido en el apartado 2.

Antes del 15 de marzo de 2024 a las 21:00 horas SIGNUS comunicará a los ofertantes, en su caso, las deficiencias de su oferta, que podrán subsanar antes del 19 de marzo de 2024 a las 14:00 horas.

También, el 15 de marzo fijará con los candidatos la fecha en que efectuará la visita de idoneidad que será el 18 o el 19 de marzo.

Si el candidato hubiera sido aceptado en alguno de los procesos de selección publicados por SIGNUS en octubre de 2023 y en noviembre 2023, no será necesario realizar la visita de comprobación de idoneidad del CRC, salvo que presente una oferta en la que se identifique un CRC distinto al CRC con el que concurrió en esa ocasión.

Antes del 19 de marzo de 2024 a las 21:00 horas, SIGNUS comunicará a los candidatos si han sido acreditados o no en el proceso, según lo previsto en el apartado 1.2.3.

1.2.3. Idoneidad del CRC/CAP

En la fecha indicada en el apartado anterior, un técnico de SIGNUS se desplazará a las instalaciones del candidato para visitar el CRC.

En esta visita se comprobará la idoneidad del CRC atendiendo a los aspectos que se especifican en el PPT. Como resultado de la visita se cumplimentará el Documento de evaluación del CRC (ver Anexo 4).

1.2.4. Adjudicación

La adjudicación de zonas se efectuará el día 21 de marzo a las 17:00 horas mediante apertura de los sobres cerrados con la oferta económica presentada por todos los candidatos aceptados y acreditados, según se establece en el apartado 2.5.

Los sobres con oferta económica no recibidos en el plazo fijado en el apartado 2.5 quedarán excluidos de la adjudicación.

Los criterios de adjudicación serán los que se describen en el Anexo 5.

1.2.5. Firma del Contrato

Una vez realizada la adjudicación, SIGNUS se pondrá en contacto con los adjudicatarios para formalizar el correspondiente contrato (Anexo 1). La firma del contrato se efectuará a través de la herramienta de firma electrónica LOGALTY o de un medio electrónico equivalente, por lo que este último deberá disponer de los equipos y herramientas necesarios al respecto. En todo caso SIGNUS proporcionará al adjudicatario todas las instrucciones que sean necesarias para firmar digitalmente el contrato.

1.2.6. Publicación de adjudicatarios

El RS seleccionado se publicará en la página web de SIGNUS (www.signus.es).

1.3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

1.3.1. Requisitos de aptitud para participar en el proceso de selección

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos de aptitud que se indican a continuación (solventía técnica, solventía económico-financiera y habilitación profesional), cuyo cumplimiento se acreditará conforme a lo dispuesto en los apartados respectivos del apartado 2. El cumplimiento de estos requisitos quedará siempre, en última instancia, a la libre apreciación por SIGNUS, tras la valoración de la información y documentación aportada durante el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.

Quedarán excluidos, sin ninguna otra consideración, aquéllos en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el apartado 1.3.2 siguiente.

Los candidatos que tengan un contrato en vigor con SIGNUS como RS para alguna Modalidad se considerará que tienen la solventía técnica necesaria para ser recogedores en esa misma Modalidad.

En concreto, para participar en el procedimiento de selección, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos de aptitud:

1.3.1.1. Solventía técnica

Los candidatos deberán contar con solventía técnica suficiente para prestar los servicios incluidos en el presente procedimiento de selección, para lo que deberán cumplir los siguientes requisitos, que se acreditarán por los medios previstos en el apartado 2.3.

- ✓ Contar, al menos, con dos años de experiencia en actividades de recogida capilar o distribución de productos, y de clasificación y almacenamiento de los productos recogidos.
- ✓ Los candidatos deberán contar con un sistema de control de calidad que garantice niveles de calidad en la recogida similares a los del presente Referencial. En todo caso, a estos efectos, se presumirá que cumplen esta exigencia si tienen implantados sistemas de gestión de calidad certificados, según las Normas Internacionales de la serie ISO 9.000.
- ✓ Dispondrá de una instalación que, en el momento de la visita del técnico de SIGNUS (1.2.3) sea calificada como idónea conforme a las características que se detallan en el PPT.

1.3.1.2. Solventía económica y financiera

Los candidatos deberán contar con solventía económico-financiera suficiente para prestar los servicios incluidos en el presente procedimiento de selección, lo que se acreditará a través de la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos señalada en el apartado 2.1.2.

1.3.1.3. Habilitación profesional

Los candidatos deberán estar habilitados (de acuerdo con la Ley 7/2022 y con el resto de normativa aplicable) para recoger, transportar, almacenar y clasificar NFU. A tal efecto, en la fecha de presentación de Ofertas (de acuerdo con el apartado 1.2.1) deberán contar con todas las autorizaciones, licencias y demás mecanismos de intervención administrativa (particularmente los de carácter ambiental) exigidos para el ejercicio de dichas actividades y para las correspondientes instalaciones.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, todo traslado de NFU deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control.

En este sentido:

- ❖ SIGNUS ostentará la condición de operador de los traslados de NFU que se efectúen en la ejecución del contrato en la Modalidad 1 de conformidad con el epígrafe 6º del apartado 2.a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- ❖ El RS ostentará la condición de operador de los traslados de NFU que se efectúen en la ejecución del contrato en la Modalidad 2 de acuerdo con el epígrafe 3º del artículo 2.a) del Real Decreto 553/2020, por lo que deberá cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de traslados. Consecuentemente, el RS deberá mantener indemne a SIGNUS frente a cualquier reclamación efectuada por cualquier tercero basada en la condición del RS de operador, y frente a cualquier procedimiento sancionador incoado por las Administraciones Públicas competentes.

En cualquier caso, el candidato deberá contar en todo momento con las autorizaciones y demás habilitaciones administrativas requeridas por la normativa vigente en cada momento.

Debido a la imposibilidad material para poder controlar la trazabilidad de los NFU, no podrán presentarse a la presente convocatoria:

a) Aquellos gestores de residuos que, siendo a su vez productores de neumáticos de reposición a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, tengan implantado un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor, salvo que puedan acreditar fehacientemente a juicio de SIGNUS que disponen de capacidad suficiente para implantar mecanismos de control y trazabilidad del flujo de NFU de SIGNUS (de conformidad con lo dispuesto en el Anejo XII de la Ley 7/2022—particularmente en su apartado 4—).

b) aquellos gestores de residuos que recojan y almacenen NFU de otros flujos distintos al de SIGNUS:

- bien porque son NFU que no están incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1619/2005 (por ejemplo, los NFU generados en los centros autorizados para el tratamiento—CAT—de VFVU);
- bien porque son flujos de NFU pertenecientes a otro SIG de NFU distinto a SIGNUS, o a un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor;

Salvo que el gestor de residuos pueda evidenciar documentalmente y acredite a través de técnicas y mecanismos de separación, a juicio de SIGNUS, la trazabilidad y el control por separado de cada flujo de NFU en ambos casos.

Cláusula de salvaguarda: En caso de que el gestor de residuos sea a su vez distribuidor de neumáticos de reposición, cualquier restricción a la recogida de NFU que el gestor imponga a un PG por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición, será considerada por SIGNUS como causa de resolución del contrato cuando el PG lo pueda acreditar debidamente. En este sentido, el licitador deberá suscribir el compromiso incluido como Anexo 6 para participar en la presente convocatoria.

1.3.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar los servicios incluidos en el presente Referencial (con los efectos que se indican en el apartado 1.3.3) aquéllos en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- ◆ Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos de falsedad, estafa, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos o faltas graves contra los recursos naturales o el medio ambiente, o de carácter profesional, u otros que se consideren de especial relevancia por su conexión con las prestaciones de servicios objeto de este Procedimiento de Selección. La prohibición de presentar oferta alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en el Código Penal para la cancelación de los antecedentes penales derivados de la comisión de los delitos o faltas antes señalados.
- ◆ Haber sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, medioambiental, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en la normativa administrativa para la prescripción de las sanciones antes señaladas.
- ◆ Estar incurso en cualquier procedimiento administrativo y/o penal en el que se le impute al licitador cualquier incumplimiento en relación con los neumáticos de reposición y/o NFU incluidos en el ámbito de SIGNUS, y en el que SIGNUS esté personado como parte afectada.
- ◆ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ◆ Haber dado lugar, por incumplimiento grave imputable al licitador, a la resolución de cualquier contrato anterior celebrado con SIGNUS adjudicado con motivo de una

convocatoria anterior organizada por este último, salvo que dicho licitador y SIGNUS hubieran alcanzado un acuerdo a través del cual el licitador hubiera abonado a SIGNUS la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

- ◆ El alcance de estas prohibiciones se apreciará, en todo caso, unilateralmente por SIGNUS, atendiendo a la existencia de dolo, manifiesta mala fe en el empresario y entidad del daño causado en los casos de condenas o sanciones.

En caso de ser solicitada por SIGNUS, la prueba y acreditación de no encontrarse incursos en estas prohibiciones correrá exclusivamente a cargo de los candidatos, y podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, o en caso de no poder ser expedido dicho documento, se podrá sustituir por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

1.3.3. Efectos de la falta de capacidad o de aptitud y de las prohibiciones de contratar

Quienes adolezcan o incurran en falta de capacidad o de aptitud o en las prohibiciones de contratar, deberán abstenerse de participar en el procedimiento de selección.

Si, llegado el caso, se hubieran producido adjudicaciones o, incluso, firma de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de aptitud, o que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar anteriores, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, en el caso de que se haya llegado a suscribir el contrato para la prestación de los servicios, SIGNUS podrá acordar que el prestador de servicios continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para minimizar los perjuicios estimables en cada caso.

1.3.4. Uniones temporales de empresas (UTE)

SIGNUS podrá contratar con uniones temporales de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dicha UTE quedará obligada solidariamente ante SIGNUS y deberá nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos en cumplimiento de las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de la UTE será coincidente, como mínimo, con la duración del contrato.

Si varias personas físicas o jurídicas se presentan bajo la modalidad de UTE, y a su vez se presenta cada uno de ellos individualmente, tanto la UTE como la persona física o jurídica individual deben estar habilitados profesionalmente para prestar los servicios objeto de cada Modalidad de acuerdo con lo exigido en el apartado 1.3.1.

1.3.5. Posibilidad de subcontratación

Se permitirá la subcontratación de parte de los servicios objeto del contrato, siempre que previamente se haya comunicado por escrito a SIGNUS y éste haya otorgado, también por escrito, la correspondiente autorización. Entre otros requisitos que pueda fijar SIGNUS para otorgar tal autorización, el RS debe acreditar a SIGNUS que ha implementado mecanismos para verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas que el RS hubiera asumido frente a terceros por la prestación de los servicios subcontratados. En caso contrario, SIGNUS denegará la autorización solicitada por el RS.

En ningún caso se permitirá la subcontratación de la totalidad de los servicios objeto del contrato por parte del RS, puesto que, en tal caso, el RS deberá solicitar la autorización de SIGNUS para la cesión contractual (apartado 1.4.7.)

En todo caso, el RS será responsable ante SIGNUS por las actuaciones desarrolladas por el subcontratista en ejecución del contrato, y ostentará la condición de cargador respecto de aquellos transportes de NFU que hubiera subcontratado a un tercero, debiendo mantener indemne a SIGNUS frente a cualquier reclamación efectuada por cualquier tercero basada en la condición del RS de cargador, y frente a cualquier procedimiento sancionador incoado por las administraciones públicas competentes.

En el caso de que la subcontratación recaiga sobre el transporte de NFU, el RS presentará al ROZ en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes y por cada uno de los vehículos subcontratados, la siguiente documentación:

- relación de viajes realizados por el tercero subcontratado durante el mes inmediatamente anterior, referenciándolos con las unidades de carga correspondientes
- declaración responsable de haber abonado al tercero los servicios de transporte prestados efectivamente por este último durante el mes inmediatamente anterior.
- justificante bancario de haber realizado dichos pagos

En la información antes detallada se ocultarán los datos que sean confidenciales.

SIGNUS no abonará al RS la contraprestación económica por los servicios objeto del contrato prestados en el mes en cuestión hasta que el RS no remita la documentación acreditativa descrita en el párrafo anterior.

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.4.1. Formalización del contrato

El adjudicatario suscribirá con SIGNUS el correspondiente documento de formalización del contrato, todo ello teniendo en cuenta los plazos definidos en el apartado 1.2 del presente documento.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite cualquiera de las Partes, siendo a cargo del RS los gastos derivados de su otorgamiento y comprometiéndose en este caso el RS a entregar a SIGNUS dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de quince días naturales contados desde la fecha de otorgamiento.

Serán de cuenta del RS los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómica o municipal, que pudieran gravar el contrato, y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

1.4.2. Desarrollo y continuación de la prestación de servicios

SIGNUS llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como la emisión de las oportunas instrucciones y normas técnicas.

Si, por cualquier motivo, el RS no pudiera continuar la prestación del servicio contratado, deberá comunicarlo a SIGNUS con la máxima antelación posible. En este supuesto, SIGNUS comunicará al RS aquellos servicios que considera esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, recibida esta comunicación, el RS no pudiera prestar de modo inmediato por sus propios medios los servicios esenciales indicados, SIGNUS podrá resolver anticipadamente el contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario y recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el RS los posibles sobrecostes y daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia del citado incumplimiento contractual, salvo que estén expresamente contemplados por la ley como casos de fuerza mayor. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que, en su caso, fueran exigibles como consecuencia de la finalización anticipada del contrato.

1.4.3. Modificaciones del contrato

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones en los servicios comprendidos en el contrato sin la debida autorización y aprobación por parte de SIGNUS, así como de los requisitos y modificaciones económicas resultantes como consecuencia de tales modificaciones.

1.4.4. Obligaciones del RS

1.4.4.1. Prestación del servicio

El RS está obligado a prestar el servicio en cumplimiento de las estipulaciones del contrato firmado con SIGNUS, del Referencial, y siguiendo las instrucciones de SIGNUS.

1.4.4.2. Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental

El RS está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo sean de aplicación en el lugar donde se realice la prestación de servicios objeto del contrato. A este respecto puede obtener la información necesaria sobre estas obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y, en su caso, ante el Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en aquellos casos en que sean competentes.

Asimismo, el RS deberá presentar a SIGNUS los justificantes que, en cada momento, se le requieran para quedar documentalmente acreditados a efectos de seguridad, en materia de actividad y del personal de su plantilla destinado al servicio de que se trate. SIGNUS podrá exigirle en cualquier momento que acredite fehacientemente el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo suspender los pagos hasta que se satisfagan y pongan al día.

El RS dispondrá del personal y material de trabajo necesario, bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad. Todos los consumibles necesarios para la prestación del servicio y para garantizar la seguridad del personal correrán por cuenta del RS. El material y los instrumentos de trabajo necesarios para la prestación del servicio, así como los gastos de mantenimiento del citado material serán por cuenta del RS.

El RS correrá con los gastos derivados del control técnico de los materiales y de las instalaciones con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y que se cumplen todas las normas relativas a la seguridad de las personas y de las instalaciones. El RS es el

responsable de que tanto los vehículos como todas las instalaciones materiales funcionen adecuadamente. Para ello se comprometerá a definir y cumplir los planes adecuados de mantenimiento y limpieza.

El RS, durante el periodo de vigencia del contrato, pondrá a disposición de SIGNUS o de una empresa externa contratada por SIGNUS la información necesaria que se le requiera para calcular el Alcance 3 de la Huella de Carbono de la actividad desarrollada por SIGNUS. A efectos ilustrativos, esta información consistirá principalmente en datos de consumos de combustible o de electricidad soportados por facturas y por una declaración del RS donde certifique la veracidad de los datos suministrados a SIGNUS.

Asimismo, cumplirá cuantas obligaciones de carácter medioambiental resulten de la legislación comunitaria, nacional o autonómica aplicable en cada caso concreto (especialmente las referidas a autorizaciones, permisos y demás mecanismos de intervención de cualquiera Administración Pública que resulten exigibles para la prestación de los servicios contratados), acreditando, del mismo modo, dicho cumplimiento de forma fehaciente ante SIGNUS.

Antes del 15 de marzo de 2025 y del 15 de marzo de 2026 el RS deberá entregar a SIGNUS una copia Memoria resumen a la que hace referencia el artículo 65.1 de la ley 7/2022 correspondiente respectivamente a los años 2024 y 2025. La no presentación cada año de la Memoria correspondiente al año anterior será causa de resolución unilateral y anticipada del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el RS.

1.4.4.3. Condiciones fitosanitarias de las instalaciones

El RS es responsable de mantener sus propias instalaciones en las condiciones fitosanitarias adecuadas. Particularmente, estará obligado a adoptar las medidas concretas necesarias que las autoridades sanitarias o ambientales pudieran establecer o recomendar para la prevención o control de la difusión de plagas de insectos, roedores u otras que puedan estar relacionadas con el NFU como vehículo de tales plagas.

1.4.5. Responsabilidad Civil y cobertura de seguros

La ejecución de la prestación se realizará a riesgo y ventura del RS, el cual asumirá la titularidad de la gestión de los NFU en el ámbito de su prestación desde el momento en el cual los NFU queden bajo su posesión y hasta que ceda la misma a otro prestador de servicios dentro del SIG dirigido por SIGNUS y de acuerdo con sus directrices.

El RS ejecutará las prestaciones que le correspondan con el mayor grado de diligencia y cuidado profesional, siendo responsable por cuantos daños y perjuicios pudieran ser ocasionados por dolo, culpa o negligencia, directos o indirectos, excepto en casos de fuerza mayor.

El RS asume la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a SIGNUS, o a terceros, por inaplicación del nivel de diligencia exigible, o por infracción de cualquier normativa aplicable a su actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los autores o responsables de la infracción en los órdenes jurisdiccionales correspondientes.

A estos efectos, el RS mantendrá indemne a SIGNUS de cuantos pagos, responsabilidades, daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de este acuerdo.

El RS se compromete a mantener suscritos, con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, los contratos de seguro que cubran suficientemente los riesgos derivados de la actividad que constituye el objeto del contrato. En concreto:

- ◆ Todos los RS tendrán contratada a su cargo una póliza de seguro de daños materiales con una entidad aseguradora de contrastada solvencia que garantice, a valor en uso o valor a nuevo (nunca a valor contable), sus instalaciones, mobiliario, existencias, maquinaria y vehículos de transporte destinados a la actividad objeto del presente procedimiento de selección. Dicha póliza de seguro contendrá, al menos, las siguientes garantías:
 - ✓ Incendio, rayo y explosión.
 - ✓ Daños por agua.
 - ✓ Daños eléctricos.
 - ✓ Riesgos consorciables.
 - ✓ Responsabilidad Civil, Explotación y Patronal

Asimismo, el RS cumplirá, para sus instalaciones las Condiciones Técnicas de almacenamiento de NFU establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1619/2005 haciendo constar tal circunstancia en la póliza de seguro.

- ◆ Igualmente, el RS contratará, a su cargo, una póliza de Responsabilidad Civil, con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, que garantice los daños que pueda causar al medioambiente, a las personas o a las cosas, como consecuencia de una actuación negligente en el ámbito de la actividad a que se refiere este procedimiento de selección. El capital a asegurar será el que legalmente se establezca; o en su defecto, el que en su momento determine SIGNUS.
- ◆ El RS deberá acreditar a SIGNUS que no se encuentra obligado a constituir una póliza de seguro de Responsabilidad medioambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su normativa de desarrollo.

En caso de no poder acreditarlo, el RS deberá contratar dicha póliza de seguro con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, que garantice los daños que pueda causar al medioambiente, a las personas o a las cosas, como consecuencia de la actividad normal del RS.

1.4.6. Penalizaciones

Cuando resulte de aplicación el régimen de penalizaciones previsto en el presente apartado 1.4.6, o en el PPT, una vez emitida la correspondiente factura SIGNUS podrá proceder al cobro del importe de las citadas penalizaciones por el sistema de compensación de obligaciones recíprocas, previsto en los artículos 1195 y siguientes del Código Civil.

A los efectos de aplicación de la cláusula penal, SIGNUS notificará por correo electrónico al RS el incumplimiento en que a su juicio aquél haya incurrido, confiriéndole un plazo de 5 días hábiles para realizar las aclaraciones oportunas. SIGNUS analizará las mismas y en un plazo de 5 días hábiles comunicará al RS su decisión sobre si le aplica, o no, la penalización regulada en este apartado.

Una vez tomada la decisión, el importe de la penalización será facturado por SIGNUS en el mes correspondiente.

1.4.6.1. Penalizaciones por incumplimiento en el servicio prestado en la recogida

Con carácter acumulativo, y con independencia de la indemnización por daños y perjuicios que conforme al punto 1.4.2 pudiera corresponder a favor de SIGNUS, el RS satisfará a esta entidad, en concepto de penalización, la suma de 200 € por cada incumplimiento del nivel mínimo de servicio comprometido (ver apartados 1.2.4, 2.2.8, del PPT). En el PPT se especifican también qué otros incumplimientos son los que generan estas penalizaciones. El importe mensual de este tipo de penalizaciones no podrá exceder del 20% de la facturación mensual de ese recogedor, en caso de superarse, SIGNUS podrá resolver el contrato de manera anticipada, sin perjuicio de las indemnizaciones que le pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento por parte del RS.

1.4.6.2. Penalización/bonificación por incumplimiento y/o modificación del PRO

El porcentaje de reutilización ofertado (PRO) (apartado 1.3 del Anexo 5) es vinculante, puesto que es un elemento determinante de la adjudicación del contrato. Por tanto:

- Si al término del periodo contractual un RS no lo ha cumplido, se le penalizará con el importe de 70 €/Tm por cada tonelada no generada de NUR. Esta penalización no está sujeta a ningún límite.

Sin perjuicio de que, a efectos de la aplicación de la penalización contemplada en este apartado, el cálculo del porcentaje de reutilización ofertado (PRO) se haga tomando en consideración la duración total del contrato (desde el día 1 de abril de 2024 al día 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive), al final del primer año de ejecución del contrato (diciembre de 2024) se hará un cálculo sobre el eventual incumplimiento durante el referido año, de tal forma que, en caso de incumplimiento del PRO durante el citado periodo (abril – diciembre 2024), SIGNUS emitirá al adjudicatario una factura por el importe de la penalización que, en su caso, resultaría de aplicación. La liquidación resultante de la anterior aplicación de la penalización tendría un carácter provisional, de tal forma que, al final del segundo año de ejecución del contrato (diciembre de 2025) se hará una primera regularización teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del PRO durante el periodo acumulado abril 2024 – diciembre 2025, tras lo que SIGNUS emitirá la correspondiente factura o nota de abono, en función del resultado global de cumplimiento del PRO a diciembre de 2025. Por último, a la finalización del contrato (diciembre de 2026) SIGNUS hará una regularización final teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del PRO durante el periodo acumulado abril 2024-diciembre 2026.

El cálculo del PRO para determinar la penalización se hará tomando para el periodo en cuestión el menor de los dos valores siguientes:

1. Tm de NUR clasificadas en el periodo correspondiente respecto del total de toneladas de NFU recogidas y recepcionadas por el CRC en cuestión.
2. Tm de NUR vendidas en el periodo correspondiente respecto del total de toneladas de NFU recogidas y recepcionadas por el CRC en cuestión.

De forma análoga, por cada tonelada de NUR generada por encima del PRO ofertado y con su trazabilidad debidamente documentada a juicio de SIGNUS, el RS será bonificado con la cantidad de 70 €/Tm.

El procedimiento de aplicación de la bonificación será equivalente al procedimiento de la penalización descrito en este apartado.

La solicitud por parte de un RS de la modificación del PRO ofertado y adjudicado podrá ser aceptada por SIGNUS con las siguientes limitaciones:

- ✓ Sólo se podrá otorgar la modificación como máximo de un 20% del PRO ofertado y adjudicado durante todo el periodo contractual.
- ✓ Como consecuencia del cambio del PRO se modificará el correspondiente ingreso por modalidad (ver Anexo 5: IM2) de forma que no haya variación en el coste equivalente (ver Anexo 5: CE).
- ✓ Cualquier modificación del PRO que solicite el adjudicatario conlleva la obligación de abonar a SIGNUS una penalización de 3.000 € (con un máximo del 10% de la facturación mensual del RS derivada de la ejecución del contrato), que será facturada por SIGNUS al RS de manera independiente al resto de liquidaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato, salvo que SIGNUS autorice expresamente la compensación del importe de la penalización con otros importes adeudados por SIGNUS al adjudicatario.
- ✓ Una modificación en el PRO conlleva la apertura de un nuevo periodo a efectos del cálculo de penalizaciones que se harán a partir de ese momento con el nuevo PRO. Manteniéndose, si las hubiera, las penalizaciones previas y las liquidaciones provisionales con carácter anual definidas en el presente apartado.
- ✓ Una modificación en el PRO conlleva también la anulación de cualquier bonificación o cancelación de penalización anterior relacionada con el PRO.

1.4.6.3. Penalización por incumplimiento del nivel de servicio en la atención telefónica

Tal y como está descrita en el apartado 3 del PPT, estas penalizaciones no están sujetas a ningún límite.

1.4.6.4. Bonificación por utilización de vehículos eléctricos

Se concederá una bonificación en la tarifa de recogida de Modalidad 2 de 1€/Tm siempre que se disponga de al menos un vehículo de recogida eléctrico.

La bonificación se concederá a partir del mes completo en que acredite el uso efectivo del vehículo de recogida.

1.4.7. Cesión del Contrato de prestación de servicios

El RS no podrá ceder el contrato sin la previa autorización de SIGNUS.

1.4.8. Extinción del Contrato

La extinción del contrato se producirá:

- ◆ De forma automática a la conclusión, resolución del contrato por incumplimiento o expirado el plazo de vencimiento que se establezca.
- ◆ Por el fallecimiento del contratista individual.

- ◆ Por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista. Existirá la posibilidad de continuación en caso de fusión o absorción de empresas, siempre que se mantengan los términos del contrato y que la nueva sociedad dentro del plazo que se estipule asuma los términos, condiciones y obligaciones derivadas de su subrogación en el contrato. No obstante, queda a la consideración de SIGNUS la posibilidad de aceptar o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- ◆ Por el mutuo acuerdo de las Partes.
- ◆ Por otras causas que se establezcan expresamente en cada contrato.
- ◆ Por la cesión del contrato sin la previa autorización de SIGNUS.
- ◆ Por subcontratar la prestación de servicios relativos a este contrato sin la previa autorización de SIGNUS o por no suministrar o ser inexacta la información sobre subcontratación prevista en el apartado 1.3.5.
- ◆ Por la no concesión, expiración y no renovación posterior, en su caso, o pérdida de las autorizaciones, licencias y demás requisitos profesionales de carácter administrativo que pudieran ser requeridos para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.
- ◆ Por el incumplimiento de la obligación descrita en el apartado 1.3.1.3 de este PCA, en virtud de la cual el adjudicatario no puede imponer al PG ninguna restricción a la recogida de NFU por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición.
- ◆ En el caso de que el RECOGEDOR no acredite fehacientemente a juicio de SIGNUS que dispone de capacidad suficiente para implantar técnicas y mecanismos de control y trazabilidad del flujo de NFU de SIGNUS, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3.1.3 del PCA.

1.4.9. Duración del Contrato

La duración del contrato será desde el día 1 de abril de 2024 al día 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

1.4.10. Confidencialidad

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el candidato, a excepción de aquellas informaciones estadísticas que deba remitir a la Administración Pública competente.

El RS se compromete y obliga a mantener total secreto respecto de la información que le sea facilitada por SIGNUS durante las diferentes fases del procedimiento de selección, en el curso de la ejecución del contrato adjudicado, o sobre aquellos datos de todo tipo a los que el RS tenga directa o indirectamente acceso como consecuencia de su relación con SIGNUS.

Quedará fuera del ámbito de la obligación de confidencialidad constituida en el presente contrato toda aquella información públicamente accesible que pudiera ser directamente obtenida por el RS mediante los procedimientos legal o reglamentariamente previstos para ello, así como aquella otra que fuere libremente accesible por medios públicos.

La obligación de confidencialidad y secreto establecida en el presente acuerdo se mantendrá subsistente tanto durante la vigencia del contrato, como durante el plazo de cinco años inmediatamente posteriores a su terminación por cualquier motivo o circunstancia.

La celebración entre las partes intervinientes de cualquier contrato, ya sea verbal o escrito, con posterioridad al formalizado en esta fecha, no supondrá la modificación o sustitución del presente acuerdo de confidencialidad, salvo mención expresa y escrita de las Partes en sentido contrario.

1.4.11. Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del procedimiento de selección y del consiguiente Contrato

Se reitera que SIGNUS está constituida como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de NFU, con forma de sociedad de responsabilidad limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en el RD 1619/2005. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sumisión a las normas de Derecho Privado, por lo que el procedimiento de selección arbitrado en este documento en ningún caso otorga a los interesados derecho alguno para impugnar la decisión final que libremente adopte SIGNUS, ni concede a los candidatos derecho a percibir ningún tipo de indemnización por ningún aspecto referido a la misma, ni siquiera por razón de gastos incurridos o frustración de expectativas (ya que, como se ha indicado en el apartado 1.1, el proceso no da lugar a las mismas).

El contrato con el adjudicatario del procedimiento de selección que resulte en cada caso, quedará sometido a lo establecido en el presente documento y sus Anexos. En lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación o modificación del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Cada candidato deberá o bien entregar un *pen drive* adecuadamente identificado, en las oficinas de SIGNUS (calle Caleruega 102, 5ª planta, 28033 – Madrid) con los documentos escaneados que se indican en la presente sección y con la estructura de carpetas que se le comunicará con antelación suficiente o, bien, enviarla por correo a la dirección recogida@signus.es.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2.1. las candidaturas podrán presentarse hasta el 15 de marzo a las 14:00 horas.

Si el candidato ha sido aceptado en el proceso de selección publicado por SIGNUS en octubre de 2023 o en noviembre de 2023, para la Modalidad 1 y 2, no será necesario presentar la documentación de los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4. salvo que disponga de algún documento nuevo que modifique su hándicap en cuyo caso deberá aportarlo.

2.1. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Los gestores que hayan suscrito un contrato de recogida de NFU con SIGNUS que esté vigente en el momento de presentar su candidatura no es necesario que presenten ninguno de los documentos descritos en los apartados 2.1.1.1 y 2.1.1.2, salvo que se hubieran producido cambios en la documentación en su día aportada.

2.1.1. Documentos de acreditación

2.1.1.1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario

- a) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.
- b) Para las personas jurídicas: copia del NIF.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante copia de la escritura de constitución.

2.1.1.2. Documentos acreditativos de la representación

- a) Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro deberán presentar poder bastante al efecto.

2.1.1.3. Otros documentos

- a) Cuando dos o más empresarios presenten Oferta conjunta, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante SIGNUS. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante SIGNUS.
- b) Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso el candidato en las prohibiciones de contratar señaladas en estas disposiciones.
- c) Manifestación expresa de someterse a cuantas disposiciones sobre protección, condiciones de trabajo y normativa sobre protección del medioambiente le resulten de aplicación en el lugar donde vaya a efectuarse la prestación, con indicación de que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar su oferta.
- d) Compromiso del RS (Anexo 6 debidamente cumplimentado y sellado)

2.1.2. Documentación relativa a la aptitud para participar en relación con la solvencia económica y financiera

Los candidatos deberán presentar la documentación que se indica a continuación:

- ◆ Para todos los licitadores:
 - a) Certificación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ◆ Para los empresarios que fueren personas jurídicas será obligatoria la presentación de la siguiente información:

- a) Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentadas en el Registro Mercantil, correspondientes al ejercicio 2022. En caso de que la sociedad tuviese la obligación de presentar Cuentas Anuales consolidadas, tendrá que presentar las correspondientes al ejercicio 2022.
- b) Copias del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales (en el caso de que su empresa esté sujeta a la normativa sobre Auditoría de Cuentas Anuales) y de la Memoria del último ejercicio.

◆ Para los empresarios individuales la información requerida será la siguiente:

- a) En su caso, Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados en el Registro Mercantil, correspondiente al ejercicio 2022.

SIGNUS se reserva el derecho de desechar aquellas candidaturas que, tras el análisis de la documentación anterior, no cumplan con los niveles mínimos de solvencia económica financiera exigidos.

2.2. AUTORIZACIONES

2.2.1. Documentación acreditativa de la aptitud para participar en relación con la habilitación profesional (Autorizaciones)

- Copia de la autorización administrativa o certificado de la Comunidad Autónoma competente, acreditativo de que cuenta con las autorizaciones preceptivas para operar la instalación de almacenamiento y clasificación de NFU, referidas a todos los CRC incluidos en la Oferta, y con las autorizaciones y habilitaciones preceptivas para realizar las actividades de recogida y transporte y las operaciones de valorización R12 y R13 del Anexo II de la Ley 7/2022. En caso de presentar en su candidatura Centros de Transferencia, deberá entregar la documentación relativa a los permisos de carácter ambiental de estas instalaciones.
- Autorización de transporte público de mercancías o acuerdo de subcontratación de este transporte con una tercera empresa que sí disponga de esa autorización.

2.3. DOCUMENTOS OPERACIONALES

2.3.1. Documentos acreditativos de la aptitud para participar en relación con la solvencia técnica.

Los candidatos que hayan suscrito un contrato de recogida de NFU con SIGNUS vigente actualmente no estarán obligados a presentar esta documentación en caso de presentarse a la misma Modalidad.

Documentación que acredite, de forma fehaciente y mediante cualquier medio admitido en Derecho, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de solvencia técnica enumerados en el apartado 1.3.1.1. En particular:

- a) Memoria descriptiva de la experiencia del ofertante en actividades de recogida, transporte capilar o distribución de productos, y de clasificación y almacenamiento de los productos recogidos, así como del ámbito territorial en el que se ha desarrollado dicha experiencia. Queda a criterio de SIGNUS pedir la documentación oportuna que justifique dicha experiencia.
- b) Documentación acreditativa del sistema de control de calidad aplicado.

2.3.2. Datos del CRC

Se adjuntará una memoria descriptiva con los datos de cada uno de los CRC y/o centros de transferencia con los que concurra cada ofertante. Se presentará un archivo diferente por cada una de las instalaciones y se nombrará cada archivo con el título de este apartado añadiendo un nombre identificativo de la instalación. La presentación de dicha memoria deberá incluir, en todos los casos los siguientes apartados:

- a) Dirección.
- b) Croquis en el que se detallen las distintas zonas (almacenamiento de NFU, NFVU por tipos y modalidades y NUR, clasificación, aparcamiento, oficinas, báscula, posible localización de la máquina enfardadora...) indicando la superficie aproximada de cada una de ellas especificando el tipo de suelo (hormigonado, compactado...) de cada una de ellas.
- c) Descripción de las básculas, calibración, etc.
- d) Croquis de la situación del CRC dentro del CAP en el caso de CRC integrados en un CAP.

2.3.3. Autorización instalación máquina enfardadora y equipos de seguimiento y control de flota y pesajes

Anexo 7 debidamente cumplimentado y firmado.

2.3.4. Memoria ambiental

Memoria resumen a la que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/2022, correspondiente al año 2022. En caso de no tener actividad en 2022, documento justificando este punto.

2.3.5. Registro de la huella de carbono

- Certificado de registro en la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Alcance 1+2 de la Huella de Carbono de la actividad total de la empresa o de la actividad propia de la recogida y clasificación del NFU relativa a 2022. En caso de que no se disponga de él, bastará con indicarlo.
- Certificado de la obtención del sello "Reduzco" en la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico En caso de que no se disponga de él, bastará con indicarlo.

2.3.6. Documentos relativos a la subcontratación

En el caso de subcontratar parte de los servicios encomendados, además, se deberá presentar:

- Acuerdo de subcontratación firmado por el candidato y el tercero subcontratado.
- Descripción de los medios disponibles por parte del tercero subcontratado.
- Documentación acreditativa de la implantación de mecanismos para verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas que el candidato hubiera asumido frente al tercero por la prestación de los servicios subcontratados.

En caso de resultar adjudicatario, el candidato deberá remitir mensualmente la documentación descrita en el apartado 1.3.5 del PCA. SIGNUS podrá realizar si lo estima oportuno una visita a la empresa subcontratada durante la fase de acreditación para comprobar la documentación aportada.

2.4. DOCUMENTACIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE

2.4.1. Plan de acción de relaciones con los puntos de generación

Memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar en relación con el plan de relaciones con los PG, de acuerdo con el apartado 3 del PPT.

2.5. OFERTA ECONÓMICA

Antes del 21 de marzo de 2024 a las 17:00 horas, los candidatos aceptados y acreditados en virtud de lo indicado en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 deberán presentar, mediante servicio de mensajería o correo postal, un sobre cerrado con la oferta económica según el formato contemplado en el Anexo 8.

El sobre cerrado deberá enviarse a la atención de Ignacio Álvarez Serrano, con la leyenda "*Oferta económica Convocatoria SIGNUS marzo 2024*" y la identificación del candidato remitente rotulados en su exterior, a la siguiente dirección postal:

GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P.
Paseo de la Castellana 216, planta 12.
28046 – Madrid.

El sobre con la oferta económica deberá enviarse **cerrado y sin ninguna documentación o información adicional a la descrita en el Anexo 8**. En caso de que un candidato incumpliera alguna de estas directrices, su oferta será rechazada.

La oferta económica se realizará por el coste equivalente de la zona y la modalidad y deberá contener el desglose de IM1, IM2 y PRO en cada caso.

Los sobres presentados serán custodiados hasta el 21 de marzo de 2024 a las 17:00 horas, fecha en la que, según lo previsto en el apartado 1.2.4, serán abiertos por la Comisión de Evaluación y Valoración descrita en el apartado 4, levantándose acta que será firmada por todos los asistentes, en la que se detallarán las ofertas económicas presentadas por todos los candidatos, así como la adjudicación.

3. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Durante todo el periodo en que esté abierto el plazo para la presentación de ofertas, SIGNUS atenderá cuantas consultas y dudas pudieran plantearse sobre el contenido del presente procedimiento de selección a través de la dirección de correo electrónico *recogida@signus.es*.

4. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN

La evaluación del cumplimiento de los requisitos de aptitud recogidos en el apartado 1.3.1, así como el cálculo del *hándicap* (ver Anexo 5) la realizará el Responsable Operativo de Zona (ROZ) de la zona en la que esté situado el CRC del candidato tomando como base la documentación presentada, los datos de la visita realizada (1.2.3) y la base de datos de SIGNUS. La valoración del ROZ será confirmada o modificada por una Comisión de Valoración presidida por el Director

de Operaciones y, al menos, por otras dos personas pertenecientes a SIGNUS. Prestará asesoramiento jurídico a la citada Comisión el asesor jurídico de la compañía, con voz y sin voto.

Al término de sus deliberaciones, la Comisión levantará acta, que será firmada por todos los asistentes, con el resultado de sus actuaciones.

- En lo que se refiere a la evaluación del cumplimiento de los requisitos de aptitud recogidos en el apartado 1.3.1, el acta reflejará los candidatos que se consideran aptos y los que se consideran no aptos, por no reunir los requisitos de aptitud exigidos.
- En lo que se refiere al *hándicap*, el acta contendrá los valores obtenidos por cada uno de los licitadores en los epígrafes empleados para calcular el *hándicap* (Anexo 5). SIGNUS comunicará a los candidatos aceptados y acreditados su *hándicap* antes del 15 de marzo de 2024 a las 21:00 horas.

ANEXO 1: CONTRATO

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO, PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO GESTIONADO POR SIGNUS ECOVALOR, S.L.

En Madrid, a [●] de [●] de 2024.

REUNIDOS

De una parte, **SIGNUS ECOVALOR, S.L.**, entidad gestora de un sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, domiciliada en la calle Caleruega 102, 5ª planta, 28033 – Madrid constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el/la Notario de [●], D./Dª [●] el día [●], bajo el número [●] de Orden de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de [●], al Tomo [●] general, Sección [●] del libro de Sociedades, Folio [●], Hoja número [●], Inscripción [●] y provista con Número de Identificación Fiscal [●].

Actúa en este acto representada por D. /Dª [●], con DNI [●], vigente, en su condición de [●] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el/la Notario de [●], D. /Dª [●], el día [●], bajo el número [●] de Orden de su Protocolo (Inscrita en el Registro Mercantil).

En adelante, “**SIGNUS**”.

De otra parte, [●], entidad mercantil de nacionalidad [●], con domicilio social en [●], constituida mediante escritura otorgada ante el/la notario/a de [●], D./Dª [●], bajo el número [●] de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de [●], al Tomo [●], Folio [●], Hoja número [●], Inscripción [●] y provista con Número de Identificación Fiscal [●] [*en su caso*: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio].

Actúa en este acto representada por D. /Dª [●], con DNI [●], por su condición de [●] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el/la Notario/a de [●] D. /Dª [●] el día [●], bajo el número [●] de Orden de su Protocolo.

En adelante, “el **ADJUDICATARIO**” o el “**RECOGEDOR**”.

Las Partes, bajo su propia e individual responsabilidad, manifiestan tener capacidad suficiente para firmar el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que SIGNUS ha sido constituida con la finalidad primordial de llevar a cabo la implementación y desarrollo en España de un sistema integrado de gestión (en adelante, “SIG”) de neumáticos fuera de uso (en adelante, “NFU”) conforme al vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en adelante, “RD”) y a la demás normativa que resulte de aplicación.

Para la selección de las empresas que realizarían las actividades de recogida y clasificación de NFU en distintas zonas de España se celebró una convocatoria, ajustada a los principios de publicidad y concurrencia y abierta a la presentación de candidaturas por parte de cuantas personas físicas y jurídicas reunían los requisitos señalados. Las bases de participación en esta

convocatoria figuran en el documento *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (NFU), marzo 2024*. (en adelante, “el **Referencial**”), publicado desde el día 12 de marzo de 2024 en la página web de SIGNUS y que se incorpora al presente contrato, como Anexo 1, con pleno valor contractual.

El Referencial está compuesto de dos documentos: el *Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA)* y el *Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*.

II.- Que el presente contrato es formalizado como consecuencia del resultado de la convocatoria citada en el punto anterior, así como sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, por lo que las definiciones y principios contenidos en dicha norma, así como el contenido del Referencial, serán de directa aplicación, en cuanto fuere procedente, a este contrato.

III.- Que el RECOGEDOR es una empresa independiente que cuenta con la experiencia, medios técnicos y humanos idóneos para llevar a efecto las labores contempladas en el Referencial y en el presente contrato con el mayor grado de eficiencia, contando con cuantos permisos y licencias son precisos para el desarrollo de tal actividad.

IV.- Que el RECOGEDOR está interesado en vincularse al SIG dirigido por SIGNUS para llevar a efecto las actividades de recogida, transporte, almacenamiento y clasificación de NFU, en los términos y condiciones previstos en el Referencial y en el presente Contrato, y, en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el Real Decreto.

V.- Que de conformidad con cuanto antecede, las Partes convienen en formalizar el presente contrato de prestación de servicios para la realización de las actividades de recogida, transporte, almacenamiento y clasificación de NFU en la zona designada (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer la forma y condiciones bajo las que el RECOGEDOR llevará a cabo las actividades de recogida y transporte [almacenamiento y clasificación] de NFU (en adelante, los “**Servicios**”), con sujeción a los términos y condiciones que integran el Referencial (**Anexo 1**), particularmente en el PPT.

SEGUNDA. ZONA/S DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 del PCA del Referencial, los Servicios serán prestados, exclusivamente, en la zona de Jaén.

A estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 y en el Anexo 2 del PCA del Referencial, así como en la Oferta presentada por el RECOGEDOR, los NFU recogidos en la citada zona se entregarán en el [CRC/CAP] ubicado en [●].

TERCERA. OBLIGACIONES DEL RECOGEDOR

3.1. El RECOGEDOR asume todas las obligaciones que le correspondan para la correcta prestación de los Servicios, de acuerdo con lo expresado en el Referencial, particularmente en el PPT.

3.2. A los efectos de lo dispuesto en el punto 2.2 del PPT del Referencial, el stock de NFU correspondiente al ámbito de actuación de SIGNUS a 31 de marzo de 2024 se cuantifica en el Anexo 2 del Contrato.

3.3. El RECOGEDOR emitirá mensualmente una factura por los Servicios prestados, de acuerdo con la información contenida en el listado de pre-facturación facilitado por SIGNUS en los cinco primeros días hábiles de cada mes, y que hace referencia a los Servicios prestados en el mes anterior.

3.4. Asimismo, el RECOGEDOR se compromete a informar a SIGNUS, en los términos establecidos en el Referencial y en el Contrato, y de acuerdo con el apartado d) del artículo 10.1 del RD, sobre la cantidad gestionada de NFU, a fin de que SIGNUS pueda elaborar los correspondientes estudios estadísticos destinados a las Administraciones Públicas competentes. Igualmente, se compromete a proporcionar a SIGNUS cualquier otra información que le fuera exigible según la legislación aplicable en cada momento y en la zona señalada en la estipulación Segunda.

3.5. Tal y como se declara en el correspondiente Referencial, el RECOGEDOR se compromete a cumplir todas sus obligaciones legales respecto a cuantos aspectos sobre gestión de NFU, protección del medioambiente, laborales, tributarios, técnicos, de suscripción de seguros, constitución de fianzas u otras le imponga la normativa estatal, autonómica o, en su caso, local, aplicable en cada momento respecto a los aspectos de gestión de NFU que le correspondan.

3.6. El RECOGEDOR declara que, a la fecha de la firma del Contrato, tiene suscritas las pólizas de seguros que figuran en el apartado 1.4.5 del PCA del Referencial, que se compromete a tener vigentes durante todo el periodo de duración del Contrato. Y para justificar el cumplimiento de la anterior obligación, el RECOGEDOR deberá aportar a SIGNUS, siempre que éste se lo requiera, la documentación acreditativa de la constitución de dichas pólizas de seguros, y de sus sucesivas renovaciones, hasta la completa finalización del Contrato.

3.7. El RECOGEDOR ostentará la condición de operador de los traslados de NFU que se efectúen en la ejecución del Contrato en la Modalidad 2 de acuerdo con el epígrafe 3º del artículo 2.a) del Real Decreto 553/2020, por lo que deberá cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de traslados. Consecuentemente, el RECOGEDOR deberá mantener indemne a SIGNUS frente a cualquier reclamación efectuada por cualquier tercero basada en la condición del ADJUDICATARIO de operador, y frente a cualquier procedimiento sancionador incoado por las Administraciones Públicas competentes.

A los anteriores efectos, el RECOGEDOR suscribirá la declaración responsable que se incorpora al Contrato como Anexo 3.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE SIGNUS

4.1. SIGNUS pagará al RECOGEDOR:

[●] € por Tm de NFU recogidas en PG de Modalidad 1 en la zona de Jaén.

[●] € por Tm de NFU recogidas en PG de Modalidad 2 en la zona de Jaén.

SIGNUS se compromete a satisfacer al RECOGEDOR la contraprestación señalada en el párrafo anterior sobre factura emitida según el punto 3.3 de la estipulación precedente, en un plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de finalización del mes al que estén referidas las actuaciones incluidas en la factura.

4.2. A efectos de la determinación global, a la finalización del Contrato, de las contraprestaciones económicas que SIGNUS abonará al RECOGEDOR, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.4.6.2 y en el Anexo 5 del PCA del Referencial, en la oferta presentada por el RECOGEDOR se contempla un porcentaje de reutilización ofertado (PRO) del [●] %.

QUINTA. BONIFICACIONES Y PENALIZACIONES

Se aplicarán las bonificaciones y/o penalizaciones descritas en el Referencial, especialmente las contempladas en los apartados 1.4.6 del PCA del Referencial (muy particularmente las penalizaciones referidas al eventual incumplimiento y modificación del porcentaje de reutilización ofertado (PRO), según el apartado 1.4.6.2 del PCA del Referencial. No obstante, dichas cláusulas penales en ningún caso sustituyen a la indemnización que por los daños y perjuicios ocasionados a SIGNUS pudiere proceder, siendo consecuentemente tales conceptos acumulativos. Estas penalizaciones darán lugar a una factura emitida por SIGNUS.

SEXTA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

6.1. De acuerdo con lo previsto en el punto 1.3.5 del PCA del Referencial, queda prohibida la subcontratación total o parcial de los Servicios, por parte del RECOGEDOR, sin la autorización expresa de SIGNUS, que deberá ser otorgada por escrito y de forma expresa por el Director de Operaciones y Logística. Para obtener la anterior autorización, el RECOGEDOR deberá solicitarlo por escrito al Director de Operaciones y Logística de SIGNUS, indicando los servicios concretos que quiere subcontratar y la empresa con la que desea hacerlo, así como acompañando la documentación acreditativa de que la referida empresa cumple los mismos requisitos que se exigen al RECOGEDOR para la prestación de los servicios respecto de los que se solicita la autorización de subcontratación, especialmente los referidos a las autorizaciones y licencias de carácter ambiental. Asimismo, el RECOGEDOR deberá acreditar a SIGNUS que ha implantado mecanismos para verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas que el RECOGEDOR hubiera asumido frente a terceros por la prestación de los servicios subcontratados

En todo caso, el RECOGEDOR:

- Será responsable ante SIGNUS por las actuaciones desarrolladas por el subcontratista en ejecución del Contrato; y
- Ostentará la condición de cargador respecto de aquellos transportes de NFU que hubiera subcontratado a un tercero, debiendo mantener indemne a SIGNUS frente a cualquier reclamación efectuada por cualquier tercero basada en la condición del ADJUDICATARIO de cargador, y frente a cualquier procedimiento sancionador incoado por las Administraciones Públicas competentes.

SIGNUS no abonará al RECOGEDOR la contraprestación económica correspondiente por la prestación de los Servicios subcontratados hasta que el RECOGEDOR no remita la documentación acreditativa descrita en el apartado 1.3.5 del PCA del Referencial.

6.2. Las Partes contratantes no podrán ceder, transferir, subrogar o sustituir los derechos y obligaciones derivados del Contrato, a menos que obtengan previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

En el supuesto de que durante la vigencia del Contrato se produjese cualquier cambio en la forma jurídica de la entidad mercantil del RECOGEDOR, SIGNUS deberá ser debidamente informado en el plazo de un mes desde que tenga lugar, mediante correo certificado, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio que garantice su recepción, incluido el correo electrónico.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una duración de treinta y tres meses, a contar desde el día 1 de abril de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

No obstante, la duración del Contrato quedará supeditada a que tanto SIGNUS como el RECOGEDOR mantengan vigentes las respectivas habilitaciones administrativas exigidas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS DEL RECOGEDOR Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

8.1 Incumplimientos del RECOGEDOR

Serán causas de incumplimiento del Contrato todas aquellas establecidas en el Referencial del que trae causa y en particular las siguientes:

1. Si el porcentaje de reutilización ofertado (PRO) no se cumple. En este caso se penalizará con el importe de 70 € por cada tonelada no generada de NUR.

2. Si el porcentaje de reutilización ofertado (PRO) es modificado a solicitud del RECOGEDOR. En este caso se penalizará con el importe de 3.000 € (con un máximo del 10% de la facturación mensual derivada de la ejecución del Contrato) por modificación solicitada.

3. El incumplimiento del nivel de servicio de atención telefónica exigido en el Referencial, en cualquier de las Modalidades. En este caso se aplicará una penalización de 500 € por cada mes en que no se haya alcanzado el nivel de servicio. Además si durante 3 meses consecutivos, o 5 alternos durante un periodo de 12 meses, no se alcanzara el nivel de servicio de atención telefónica exigido, ello constituiría un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato que sería causa de su resolución unilateral y anticipada, sin derecho a indemnización alguna para el RECOGEDOR y sin perjuicio de la exigencia, por parte de SIGNUS, de la indemnización por los daños y perjuicios que tal rescisión le pudieran haber ocasionado.

4. El incumplimiento del nivel de servicio exigido en el Referencial, tanto en la Modalidad 1 (95% de las peticiones recogidas en plazo, según el apartado 1.2.2 del PPT del Referencial) como en la Modalidad 2 (90% de las peticiones recogidas en plazo, según el apartado 2.1.2 del PPT del Referencial).

En este caso se aplicará una penalización de 200 € por cada petición no recogida en plazo por encima de los niveles mínimos de servicio. Además, si durante 3 meses consecutivos, o 5 alternos durante un periodo de 12 meses, no se alcanzara el nivel de servicio exigido, ello constituiría un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato que sería causa de su resolución unilateral y anticipada, sin derecho a indemnización alguna para el RECOGEDOR y sin perjuicio de la exigencia, por parte de SIGNUS, de la indemnización por los daños y perjuicios que tal rescisión le pudieran haber ocasionado.

5. Interrupción del servicio de recogida durante más de dos días laborables (apartados 1.1.2 y 2.1.2 del PPT del Referencial) sin la autorización escrita de SIGNUS. Se aplicará en este caso una penalización de 500 € por cada día adicional de interrupción del servicio de recogida.

6. Tres (3) o más retrasos en la remisión de la información a remitir a SIGNUS conforme a lo previsto en el Referencial y el Contrato. Se aplicará en este caso una penalización de 200 € por cada día adicional de retraso.

7. La falta de la debida custodia en el sistema informático, falta de información al ROZ u ocultación de las facturas de los NUR vendidos, así como de los tiques de pesaje (salvo en lo que se refiere a la información comercial sensible relacionada con cliente y el precio). Se aplicará en este caso una penalización de 200 € por cada incidencia.

8. El incumplimiento de la obligación descrita en el apartado 1.3.1.3 del PCA del Referencial, en virtud de la cual el ADJUDICATARIO no puede imponer al PG ninguna restricción a la recogida de NFU por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición.

9. En el caso de que el RECOGEDOR no acredite fehacientemente a juicio de SIGNUS que dispone de capacidad suficiente para implantar técnicas y mecanismos de control y trazabilidad del flujo de NFU de SIGNUS, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3.1.3 del PCA del Referencial.

10. El hecho de que el RECOGEDOR no acredite que cuenta con las autorizaciones y permisos señalados en el apartado 3.5 de la cláusula Tercera, especialmente los de carácter ambiental, según lo exigido en el punto 1.3.1.3 del PCA del Referencial.

11. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del RECOGEDOR de acuerdo con el Referencial y el Contrato.

8.2 Resolución anticipada del Contrato

El Contrato se extinguirá por cualquier de las causas previstas en el apartado 1.4.8 del PCA del Referencial.

Además, serán causas de resolución anticipada del Contrato el incumplimiento grave de las obligaciones de las Partes. En particular, se considerará como causa de incumplimiento grave que podrá dar lugar a la resolución anticipada y unilateral por parte de SIGNUS los previstos en los apartados 3 al 11 (ambos incluidos) de la cláusula 8.1 anterior.

Para hacer efectiva la rescisión unilateral del Contrato regulada en esta cláusula, será preciso que la Parte que considere que se ha producido el incumplimiento grave notifique fehacientemente al incumplidor el incumplimiento detectado, facilitándole un plazo de quince días naturales para que proceda a su remedio.

Si, al término de los quince días, el incumplimiento no hubiere sido remediado, o si no se pudiere acreditar que el mismo ha sido ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, la Parte requirente practicará una nueva notificación fehaciente, dando por resuelto el Contrato con efecto inmediato.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1.4.10 del PCA del Referencial, SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el RECOGEDOR. Todo ello sin perjuicio de aquellas informaciones a efectos administrativos y estadísticos que deba remitir SIGNUS a la Administración Pública competente en cumplimiento de la legislación en cada caso aplicable.

DÉCIMA. SIGNOS DISTINTIVOS

Tanto el RECOGEDOR como SIGNUS únicamente podrán usar los signos distintivos de la otra Parte con fines de difusión publicitaria del SIG dirigido por SIGNUS y sus actividades en defensa del medioambiente. En cualquier otro caso, se precisará acuerdo expreso entre las Partes.

DECIMOPRIMERA. NOTIFICACIONES

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones que deban ser realizadas por y entre las Partes en relación con el Contrato serán consideradas debidamente efectuadas si han sido entregadas directamente por escrito, o remitidas por correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, en las siguientes direcciones:

a) Si van dirigidas al RECOGEDOR: [●]. Figurará como destinatario D. /Dª [●] o la persona en la que el/la mismo/a delegue, cuya identidad será previamente comunicada a SIGNUS.

B) Si van dirigidas a SIGNUS: calle de Caleruega 102, 5ª Planta, 28033 – Madrid. Figurará como destinatario D. /Dª [●], o la persona en la que el/la mismo/a delegue, cuya identidad será previamente comunicada al RECOGEDOR.

DECIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12.1. Tratamiento de datos personales derivado de la ejecución de los Servicios:

a) Identificación de la información afectada. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del Contrato, SIGNUS, en su condición de **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, pone a disposición del RECOGEDOR, en su condición de **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**, los datos de identificación de sus clientes/usuarios relativos a personas o contactos de talleres y/o puntos de generación de NFU que resulten necesarios para prestar los Servicios.

A estos efectos y a título de ejemplo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tendrá acceso a las siguientes categorías de datos:

- datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, NIF, dirección de correo electrónico, teléfono, firma, etc.
- datos relativos al vehículo: matrícula de vehículo.

b) Obligaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga, sin carácter limitativo, a lo siguiente:

- Finalidad: utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios o con fin alguno distinto del expresamente indicado o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO le proporcione. De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en el caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO destine los datos a una finalidad distinta de la prevista en la presente Adenda, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente Adenda, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado también Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones administrativas en que hubiera podido incurrir.

- Instrucciones: tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Registro: llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de acceso o tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - I. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.
 - II. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - III. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.
- Comunicación: no comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en los supuestos legalmente admisibles.
- Subcontratación: si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO quiere subcontratar tiene que informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y solicitar su autorización previa y por escrito. En este caso, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará a RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO sobre el tratamiento que se pretende subcontratar con una antelación de un (1) mes e identificará de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. Será obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO formalizar por escrito el correspondiente contrato de prestación de servicios con cada empresa subcontratada; tal contrato deberá contener las obligaciones previstas en esta cláusula para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. En el caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO llevara a cabo alguna subcontratación, garantizará que no se llevará a cabo ninguna transferencia internacional de datos.

En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO decida que los datos personales a los que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO accede sean facilitados a otro Encargado del Tratamiento, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO suscribirá los contratos necesarios con dicho Encargado del Tratamiento para cumplir con la normativa en materia de protección de datos.

- Secreto profesional: mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el Contrato.
- Seguridad: garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar las medidas de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.
- Información empleados: garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales para la prestación de los Servicios de las personas autorizadas para tratar datos personales. A tal efecto, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO se reserva el derecho a poder controlar las actuaciones de los empleados del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a través de la adopción de medidas internas.
- Derechos de la Persona Registrada: cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos o cualquier otro ante EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. La

comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a través de la dirección de correo electrónico que le indique el responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- I. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- II. Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- III. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida en todo caso.

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a petición del responsable, comunicará en el menor tiempo posible esas violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el responsable, como mínimo:

- I. La naturaleza de la violación de datos.
- II. Datos del punto de contacto del responsable o del encargado donde se pueda obtener más información.
- III. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- IV. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no llevará a cabo ninguna notificación de dicha violación de seguridad ni a la Agencia Española de Protección de Datos, ni a autoridad correspondiente, ni a los afectados sin contar con la autorización previa y por escrito de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- Auditoría: poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización

de las auditorías y/o las inspecciones que realicen el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y/o otro auditor libremente autorizado por él. A tal efecto, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO garantiza tanto la colaboración con y el acceso a sus instalaciones a los profesionales mencionados con anterioridad.

- **Medidas:** implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Asimismo, evitará la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a los que están expuestos. Teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y acceso a datos que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO hiciera en nombre del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO si el mismo así lo solicitara, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ayudará y asistirá al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de los datos y, en su caso, en la realización de evaluaciones de impacto previas al tratamiento de los datos. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida con anterioridad.
- **Destrucción o devolución de Datos:** devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, con independencia del soporte. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. Para este fin, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá certificar inmediatamente dicha destrucción o devolución de los datos, por escrito, si así lo solicita el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- **Transferencias Internacionales:** el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no debe tratar datos personales para ningún otro objetivo más que el establecido en esta cláusula, incluyendo, sin estar limitado a, sus propios objetivos o a la comunicación de datos personales a un tercer país (dentro o fuera de la Unión Europea) sin la aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

c) Obligaciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos necesarios para que le pueda prestar el servicio contratado.
- 2) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD.
- 3) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

d) Responsabilidad e indemnización. Cada Parte será responsable de sus incumplimientos bajo la presente cláusula, incluyendo cualquier incumplimiento por parte de sus empleados, filial(es), empleados de filial(es), subcontratistas y/o demás representante(s) y deberán mantener indemne a la otra Parte por todas las pérdidas, reclamaciones y daños y perjuicios resultantes por dicho incumplimiento de la presente cláusula.

Cada Parte (la "Parte Indemnizadora") se compromete a indemnizar, mantener indemne y defender a la otra Parte (la "Parte Indemnizada") frente a y contra todas y cada una de las pérdidas, daños, penalizaciones, multas, cargos, costes y/o gastos de cualquier tipo en que la Parte Indemnizada pueda incurrir o sufrir como consecuencia de una reclamación de Terceros,

incluyendo reclamaciones de responsabilidad de producto, que surjan como consecuencia de un incumplimiento por la Parte Indemnizadora de cualquiera de sus manifestaciones y garantías u obligaciones de conformidad con la presente cláusula. En cualquier caso, la Parte Indemnizadora no será responsable de mantener indemne a la Parte Indemnizada en caso de que el incumplimiento por la Parte Indemnizadora de cualquiera de sus manifestaciones y garantías u obligaciones de conformidad con esta cláusula sea el resultado de cualquier acción u omisión por la Parte Indemnizada o cualquiera de sus representantes, directivos, empleados o subcontratistas. Después de la presentación de dicha reclamación o denuncia, la Parte Indemnizada deberá notificar inmediatamente a la Parte Indemnizadora de la misma y permitir que la Parte Indemnizadora trate y controle dicha reclamación o denuncia, a su propia costa.

e) Confidencialidad. Ambas Partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos, objetos y cualesquiera otros elementos protegidos por el secreto, a los que tengan acceso con motivo de la relación de prestación de servicios, sin que puedan utilizar la información a la que accedan para cualquier finalidad distinta a la ejecución del Contrato.

f) Manifestaciones y garantías. El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO manifiesta y garantiza al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO que ha adoptado los mecanismos necesarios que se prevén en el RGPD para preservar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales, todo ello teniendo en cuenta el estado de la técnica y el coste de su aplicación con respecto a los riesgos y la naturaleza de los datos personales.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO manifiesta y garantiza al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que tiene los conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento, necesarios para cumplir con las obligaciones del Contrato en relación con los datos personales.

12.2. Tratamiento de datos personales derivado de la geolocalización de los vehículos de recogida de NFU, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.9 del PPT del Referencial:

De conformidad con lo exigido en el apartado 2.2.9 del PPT del Referencial, el RECOGEDOR deberá suscribir un contrato con un proveedor de servicios de geolocalización de vehículos (en adelante, el "Proveedor Tecnológico") en virtud del cual (i) se regule el tratamiento de los datos personales que se recaben; y (ii) se prevea la comunicación a SIGNUS por parte del Proveedor Tecnológico de los datos personales recabados durante la ejecución del Contrato por parte del RECOGEDOR.

Adicionalmente, el RECOGEDOR garantizará a SIGNUS que los datos personales recabados por el dispositivo de geolocalización han sido obtenidos en estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, con independencia de que el servicio de recogida y transporte de NFU se hubiera subcontratado a un tercero de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1 de la cláusula Sexta del Contrato.

12.3. Tratamiento de datos personales derivado del pesaje de los vehículos de recogida de NFU, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1.4 del PPT del Referencial:

De conformidad con lo exigido en el apartado 2.1.4 del PPT del Referencial, el RECOGEDOR deberá suscribir un contrato con un proveedor de servicios de pesaje de vehículos (en adelante, el "Proveedor Tecnológico de servicios de Pesaje") en virtud del cual (i) se regule el tratamiento de los datos personales que se recaben; y (ii) se prevea la comunicación a SIGNUS por parte del Proveedor Tecnológico de servicios de Pesaje de los datos personales recabados durante la ejecución del Contrato por parte del RECOGEDOR.

Adicionalmente, el RECOGEDOR garantizará a SIGNUS que los datos personales recabados durante el pesaje de los vehículos han sido obtenidos en estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, con independencia de que el servicio de recogida y transporte de NFU se hubiera subcontratado a un tercero de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1 de la cláusula Sexta del Contrato.

12.4. Datos personales de los intervinientes.

Los intervinientes en el Contrato quedan informados de que sus datos personales sean tratados en relación con el desarrollo y ejecución del Contrato, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos de los intervinientes de acuerdo con las finalidades descritas es la ejecución del Contrato.

Igualmente, en caso de que la persona que interviene en nombre del RECOGEDOR lo autorice expresamente, SIGNUS tratará sus datos de contacto, ya sean postales o electrónicos, con la finalidad de enviarle por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser su interés, ofrecidos por SIGNUS o por terceros colaboradores en sector de la gestión de residuos, incluso personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados. Para dicha finalidad, la base legal del tratamiento es el consentimiento específico expresado en este documento.

- Consiento que SIGNUS me envíe por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser mi interés, ofrecidos por SIGNUS y por terceros colaboradores del sector de la gestión de residuos, incluso personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados.

10.2. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario para las finalidades para las que han sido recogidos, así como a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a las Partes.

Los intervinientes podrán asimismo comunicar, para el exclusivo fin de que actúen como personas de contacto, los datos de contacto de terceros empleados o colaboradores de cada una de las Partes. En este caso, las Partes garantizan que están facultadas legítimamente para facilitar los referidos datos y que han procedido a informar a dichos terceros para la comunicación de sus datos, respondiendo en caso de que no sea así. En todo caso, el RECOGEDOR informará a SIGNUS sobre la voluntad por parte de las personas de contacto de recibir comunicaciones comerciales y, en su caso, garantiza haber obtenido su consentimiento para tal fin.

Los intervinientes y personas de contacto, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento (en caso de que el consentimiento sea la base legitimadora del mismo), así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. Para ello se podrá dirigir por escrito a los responsables del tratamiento en las direcciones que se indican. Asimismo, los intervinientes quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOTERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto en el Contrato, las Partes se regirán por la legislación española vigente y de aplicación. La presente relación jurídica queda configurada y sometida a las normas de Derecho Privado.

Cualquier conflicto o discrepancia relativos tanto a la interpretación como a la ejecución de las estipulaciones contenidas en el mismo, y que no pudiera solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De conformidad con cuanto antecede, el presente documento es firmado por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

POR SIGNUS ECOVALOR, S.L.:	POR EL ADJUDICATARIO
Fdo.: D./D ^a [●]	Fdo.: D./D ^a [●]

ANEXO 1 DEL CONTRATO: REFERENCIAL

ANEXO 2 DEL CONTRATO: Stock de NFU correspondiente al ámbito de actuación de SIGNUS a 31 de marzo de 2024

ANEXO 3 DEL CONTRATO

D./D^a [●], mayor de edad, con DNI [●], actuando en representación de [●] (en adelante, "el **RECOGEDOR**"), con N.I.F. [●] y domicilio en [●], en calidad de [●], en relación con la ejecución del contrato de prestación de servicios de gestión de NFU para la vinculación al sistema integrado de gestión (SIG) de NFU gestionado por SIGNUS ECOVALOR, S.L. (SIGNUS) como centro de recogida y clasificación de NFU (CRC), suscrito el [●] de [●] de 2024 (en adelante, "el **Contrato**"):

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- ❖ Que el RECOGEDOR **ostenta la condición de operador del traslado** en todos los traslados de NFU efectuados en ejecución del Contrato, de conformidad con lo previsto en el epígrafe 3º del artículo 2.a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- ❖ Que de conformidad con lo exigido en el segundo párrafo del apartado a) del artículo 3.1 del Real Decreto 553/2020, los NFU trasladados desde los puntos de generación (PG) hasta el CRC en ejecución del Contrato serán gestionados en estricto cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- ❖ Que el RECOGEDOR asume, en su condición de operador y según se prevé en el artículo 6 y en la Disposición adicional Primera del Real Decreto 553/2020, la obligación de tramitar electrónicamente los documentos exigidos por la citada norma (fundamentalmente el contrato de tratamiento y el documento de identificación) en el caso de que dicha obligación

sea impuesta por las Administraciones Públicas competentes. Esta obligación será cumplida por el RECOGEDOR directa o indirectamente a través de un tercero subcontratado al efecto.

- ❖ Que en cumplimiento de lo previsto en el Contrato, el RECOGEDOR asume la obligación de garantizar frente a SIGNUS la trazabilidad de los NFU trasladados en ejecución del Contrato. A estos efectos, remitirá a SIGNUS la documentación que, en su caso, le sea requerida por éste (incluida aquella relativa a la tramitación electrónica de los documentos exigidos por el Real Decreto 553/2020), de conformidad con las instrucciones que SIGNUS le facilite.
- ❖ Que en el caso particular del rechazo de los NFU, el RECOGEDOR optará entre cualquiera de las dos opciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 7.1 del Real Decreto 553/2020, de manera que los costes derivados del rechazo sean asumidos de acuerdo con el orden establecido a continuación:
 - ✓ El RECOGEDOR asumirá los costes derivados de las actuaciones que sea preciso realizar con motivo del rechazo de los NFU, en el caso de que el rechazo sea debido a algún incumplimiento de lo previsto en el Contrato.
 - ✓ El titular del PG desde el que se inicia el traslado de los NFU será responsable de los citados costes cuando se deban a causas imputables a su actuación.
 - ✓ Cuando no resulte de aplicación ninguno de los supuestos anteriores, los citados costes serán asumidos por SIGNUS.
- ❖ Que el incumplimiento por parte del RECOGEDOR de cualquiera de los compromisos manifestados en la presente declaración responsable faculta a SIGNUS para resolver el Contrato. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes indemnizaciones exigibles por los daños y perjuicios sufridos derivados de los referidos incumplimientos por parte del RECOGEDOR.

En [●], a [●] de marzo de 2024.

Firma y sello del RECOGEDOR.

ANEXO 2: ZONAS DE RECOGIDA Y VOLÚMENES ESPERADOS

ZONAS DE RECOGIDA Y TONELADAS DE LAS MODALIDADES 1 Y 2

Las Modalidades 1 y 2 se distribuyen según se indica en la tabla siguiente en la que se estiman las toneladas anuales.

REFERENCIA	ZONA	TM M1	TM M2
Z27	Jaén	337	1.673

Por motivos de confidencialidad la relación exacta de PG de Modalidad 1 se le comunicarán únicamente al RS.

A todos los candidatos aceptados se les informará el 15 de marzo de 2024 antes de las 21:00 de los siguientes extremos con el fin de que puedan presentar una oferta lo más aquilatada posible:

- Municipios en los que se encuentran los PG de Modalidad 1 de la zona.
- Número de PG de Modalidad 1 en cada Municipio.
- Estimación anual de recogida en esos Municipios.
- CAP de destino

Estimación de toneladas de NFU por zonas:

- ✓ Las toneladas de NFU listadas en la tabla anterior para cada zona **son orientativas y no suponen ningún compromiso contractual**. Se trata de las toneladas de NFU que SIGNUS estima que se generarán anualmente en la zona durante el periodo 2024-2026 a partir de la información actualmente disponible sobre la evolución del sector.
- ✓ A lo largo del periodo contractual puede haber PG que pasen de Modalidad 1 a Modalidad 2, con lo que las toneladas a recoger en Modalidad 1 disminuirían. De la misma forma puede haber aumento de toneladas al pasar PG de Modalidad 2 a Modalidad 1.
- ✓ Por otro lado, cabe la posibilidad (en recogidas de la Modalidad 1) de que sea necesario enviar los NFU a un nuevo CAP. El RS deberá tener la suficiente flexibilidad para adaptarse al cambio. Si fuera el caso, se modificarán automáticamente las condiciones tarifarias manteniendo el coste por kilómetro del viaje al CAP antiguo; es decir se incrementará (o decrementará) el coste del viaje en el coste kilométrico del viaje antiguo aplicado al incremento (o decremento) de kilómetros entre el CAP antiguo y el nuevo.
- ✓ El RS debe ser consciente de que la presentación de una oferta supone asumir la flexibilidad requerida en el párrafo anterior, si no lo hiciera sería un incumplimiento grave y motivo suficiente para la resolución anticipada del contrato sin que tuviera derecho a ninguna compensación económica.

ANEXO 3: ESQUEMA CRONOLÓGICO

	MARZO										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Publicación referencial											
Presentación ofertas											
Visitas acreditación											
Subsanación											
Ctmax y Handicap											
Informar pgs municipios Pgs M1/M2											
Apertura de ofertas y adjudicación											

ANEXO 4: DOCUMENTO DE EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACION CRC

Razón Social:
CIF:
Dirección:
Coordenadas:
Persona de contacto:
Teléfono de contacto :
Mail de contacto:
Técnicos de Signus:
Asistentes:
Fecha:

1 Idoneidad del CRC

1.	¿Representa el Croquis de la memoria la realidad de la instalación?	
2.	¿Cuenta la instalación con elementos informáticos adecuados?	
3.	¿Cuenta la zona de almacenamiento con sistema de protección contra-incendios?	
4.	¿Cuenta con báscula de pesaje con certificado de conformidad y calibración en vigor?	
6.	¿Cuenta con báscula de menudeo para el NUR?	
7.	¿Está el suelo compactado?	
8.	¿Cuenta con zona de enfiado adecuada?	
9.	¿Cuenta con una zona de clasificación adecuada?	
10.	¿Dispone de automatización de procesos?	

2. Capacidad de almacenaje NFVU TOTAL

M1/2	¿Dispone de una superficie de 1000m2 para almacenamiento de NFVU/NUR?	
M5/6	¿Dispone de una superficie de 400m2 para almacenamiento de NFVU/NUR?	

3. Valoración Técnico Ambiental

	Ha registrado Huella de carbono 2022 en la Oficina Española de Cambio Climático (-1 ptos)	
	Ha obtenido el Certificado REDUZO por la Oficina Española de Cambio Climático (-1 ptos)	
	Se encuentra ubicado en zona con una generación menor a 3.000T/año (-1 ptos)	
	Dispone de automatización de procesos (-2 ptos)	

4. VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:

	Si dispone de vehículos eléctricos para realizar las operaciones de recogida indicar el número	
--	--	--

RESULTADO DE EVALUACIÓN

APTO
 NO APTO
 Puntuación

Observaciones:

Fdo:	SIGNUS ECOVALOR S.L. Fdo:
------	----------------------------------

ANEXO 5: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

1. Definiciones

- 1.1. Ingreso por Modalidad 1 (IM1): es la cantidad, expresada en euros por tonelada (€/Tm), que oferta cada candidato (por ejemplo 30 €/Tm con una estimación de generación de 200 Tm de NFU en los PG de Modalidad 1) por recoger una tonelada de NFU en los PG de Modalidad 1. Es la cantidad que le pagará SIGNUS, en caso de ser adjudicatario, por cada tonelada de NFU que entre en CAP.
- 1.2. Ingreso por Modalidad 2 (IM2): es la cantidad, expresada en euros por tonelada (€/Tm), que oferta cada candidato (por ejemplo 43 €/Tm) por recoger una tonelada de NFVU en los PG de Modalidad 2. En caso de resultar adjudicatario SIGNUS le pagará por la recogida de Modalidad 2 esta cantidad por las toneladas de NFVU que entren en CAP.
- 1.3. Porcentaje de reutilización ofertado (PRO): es el porcentaje de reutilización que cada ofertante compromete en el conjunto de PG de Modalidad 2. Es un porcentaje que permite calcular las toneladas de NFVU y NUR asociadas a cada oferta en los PG de Modalidad 2. Ejemplo: si el volumen de generación es de 5.000 Tm de NFU y el PRO es del 10%, quiere decir que habrá 500 Tm de NUR (el 10% de las 5.000 Tm) y 4.500 Tm (el resto) de NFVU.
- 1.4. Coste equivalente (CE): es la cantidad (en €/Tm) que se oferta por cada tonelada de NFU recogida. El coste equivalente para las de Modalidad 2 se obtiene de dividir el producto del IM2 por las toneladas de NFVU (calculadas aplicando el PRO) entre las toneladas estimadas de NFU.

Siguiendo con nuestro ejemplo: si con una estimación de 5.000 Tm de NFU en la Modalidad 2 un candidato oferta un IM2 de 43 €/Tm y un PRO del 10%, el coste equivalente para las de Modalidad 2 sería: $38,7 \text{ €/Tm} = 193.500 \text{ €} (43 \text{ €/Tm del IM2} \times 4.500 \text{ Tm de NFVU, ya que ha ofertado un PRO del 10\%})$ dividido entre 5.000 Tm de NFU. El coste equivalente para las 200 Tm de NFU de Modalidad 1 es el IM1, 30 €/Tm en nuestro ejemplo. El Coste Equivalente (CE) sería la media ponderada de los costes equivalentes de Modalidad 2 y Modalidad 1, en nuestro ejemplo 38,37 € (media ponderada de 5.000 Tm a 38,7 €/Tm, y 200 Tm a 30 €/Tm).
- 1.5. Hándicap (HP): es la cantidad, expresada en euros por tonelada (€/Tm) que se le asigna a cada candidato. Es un reflejo numérico de los factores y circunstancias técnico-ambientales del CRC.

Para los candidatos que fueron aceptados en las convocatorias de octubre 2023 o noviembre 2023, el hándicap será el mismo de dichas convocatorias salvo que presenten la correspondiente documentación que justifique el cambio.

Se determina sumando las cantidades correspondientes a los siguientes epígrafes:

- Si el candidato ha registrado la huella de carbono correspondiente a 2022 en la Oficina Española de Cambio Climático, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.5. del PCA: - 1 €/Tm.
- Si el candidato ha obtenido el Certificado REDUZCO por la Oficina Española de Cambio Climático, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.5+. del PCA: -1€/Tm.
- Si el CRC está en una zona en que la generación esperada de Modalidad 1 y Modalidad 2 según el Anexo 2 es igual o menor a 3.000 Tm/año: -1 €/Tm.

- Si el CRC cuenta en sus instalaciones con un sistema automatizado para el transporte del flujo de neumáticos a tratar que garantice un proceso continuo desde el puerto de descarga, siguiendo por los puestos de clasificación y terminando en la zona de almacenamiento de NFVU. Tratándose de una infraestructura fija y de probada solvencia y acreditando su uso continuado para el transporte de neumáticos, al menos, durante el último año: -2 €/Tm.

A esta suma le llamaremos Valoración Técnicoambiental (VTA)

Factor de corrección (FC): Es una cantidad fija de 5 €/Tm que se le asigna a todos los CRC para que el hándicap sea siempre positivo.

Por tanto, el *Hándicap* de un CRC será la suma de: VTA+FC, donde VTA es específico de cada CRC, y FC es igual para todos los CRC.

Según se indica en el apartado 1.2.2, SIGNUS comunicará los hándicaps a los candidatos aceptados y acreditados antes del 15 de marzo de 2024 a las 21:00.

- 1.6. Coste Total (CT): es la cantidad (en €/Tm) que resulta de sumarle al coste equivalente (CE) el *hándicap* (HP).
- 1.7. Coste Total máximo (CTM): es un valor (en €/Tm) específico. Determina el valor máximo que puede tener el Coste Total. Se comunicará por SIGNUS antes del 15 de marzo de 2024 a las 21:00.

2. Criterio de adjudicación

Se calculará el coste equivalente ofertado por cada candidato y se adjudicará al candidato cuya oferta tenga el menor coste total.

3. Empates

En caso de empate SIGNUS solicitará a los candidatos empatados la presentación de una nueva oferta económica para desempatar.

Zonas declaradas desiertas

En caso de que la zona quedara desierta se volvería a adjudicar mediante un nuevo procedimiento de selección sujeto a los principios de concurrencia y publicidad.

Renuncias

Si la zona queda vacante, por renuncia del adjudicatario con anterioridad a la firma del contrato, tras la firma del contrato y con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios objeto del contrato, o incluso, a lo largo del periodo contractual, se le ofrecerá la posibilidad de prestar el servicio al candidato que hubiera quedado clasificado en segundo lugar en el procedimiento de selección, en las condiciones ofertadas por dicho candidato en su momento. Si este no aceptara, se le ofrecería al tercer clasificado y así sucesivamente.

La renuncia del adjudicatario durante la vigencia contractual a prestar sus servicios sin justa causa a juicio de SIGNUS:

- ❖ Será aceptada por SIGNUS siempre que el adjudicatario compense a este último los daños y perjuicios ocasionados por la renuncia (entre los que se incluirán, en todo caso:

- i) los costes incurridos por la organización de una nueva convocatoria para seleccionar a un nuevo prestador de servicios;
 - ii) así como el sobrecoste originado en el precio a abonar al nuevo gestor seleccionado por los servicios prestados.
- ❖ Asimismo, conllevará que el adjudicatario no se pueda presentar a ninguna convocatoria que SIGNUS organice, durante los 12 meses siguientes a la fecha de la renuncia, para seleccionar a prestadores de los servicios objeto del contrato al que el adjudicatario ha renunciado.

ANEXO 6: COMPROMISO DEL RECOGEDOR SELECCIONADO

COMPROMISO DEL RECOGEDOR SELECCIONADO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DESCRITA EN EL APARTADO 1.3.1.3 DEL REFERENCIAL

D./D^a [●], mayor de edad, con DNI [●], actuando en representación de [●], con N.I.F. [●] y domicilio en [●], en calidad de [●], en relación con la obligación descrita en el apartado 1.3.1.3 del *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS), marzo 2024*, y en su condición de Recogedor Seleccionado en dicha convocatoria pública organizada por el sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU) gestionado por SIGNUS ECOVALOR, S.L. (SIGNUS):

DECLARA RESPONSABLEMENTE que la entidad a la que represento asume frente a SIGNUS las siguientes obligaciones:

- ❖ Ejecutar todas las actuaciones objeto del contrato suscrito con SIGNUS en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en el Contrato y en el *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS), marzo 2024*.
- ❖ No imponer ninguna restricción a la recogida de NFU a ningún Punto de Generación (PG) por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición.
- ❖ Comunicar a SIGNUS, a la mayor brevedad posible, cualquier incumplimiento por su parte de las obligaciones anteriores. En este sentido, SIGNUS podrá exigirle su inmediato cumplimiento y/o subsanación.

En el caso particular del incumplimiento por parte de Recogedor Seleccionado de la obligación descrita en el epígrafe anterior que pueda ser acreditado ante SIGNUS por el PG afectado, SIGNUS podrá resolver el contrato suscrito con [●]. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes indemnizaciones exigibles por los daños y perjuicios sufridos derivados de los referidos incumplimientos por parte de [●].

En [●], a [●] de [●] de 202[●].

Firma y Sello de la empresa

ANEXO 7: ACEPTACIÓN ENFARDADORA Y GEOLOCALIZACIÓN

ACEPTACIÓN INSTALACIÓN DE ENFARDADORA Y EQUIPOS DE SEGUIMIENTO DE FLOTA Y AUTOMATIZACIÓN DE PESAJES

Yo, D. /D^a [●], gerente de la empresa [●] y candidato en la convocatoria pública organizada por SIGNUS para seleccionar prestadores de servicios de recogida de NFU para la/s zona/s de [●], doy mi conformidad para, en caso de resultar adjudicatario:

1. Autorizar la instalación en mi/s CRC ofertado/s de la enfardadora propuesta por SIGNUS a la que se refiere el Referencial. Asimismo me comprometo a cumplir todos los apartados recogidos en el Anexo 7 del PPT.
2. Instalar el dispositivo de geolocalización homologado por SIGNUS en todos los vehículos de recogida de la Modalidad 2 en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del requerimiento de su instalación efectuado por SIGNUS, y correr con su coste en caso de que me sea requerido por SIGNUS, tal como se recoge en el apartado 2.2.9 del PPT.
3. Instalar el dispositivo de pesaje automático en la báscula, tal como se recoge en el apartado 2.1.4 del PPT.

ANEXO 8: OFERTA ECONÓMICA

OFERTA ECONÓMICA					
CRC: 					
MODALIDAD 1 / 2					
<u>COSTE EQUIVALENTE</u>					
Ref.	ZONA	CE	IM1	IM2	PRO
Z27	Jaén				
REFERENCIA (Ref.)	<i>De la zona por la que puja (ver Anexo 2 del PCA)</i>				
ZONA	<i>Nombre de la zona por la que puja (ver Anexo 2 del PCA)</i>				
CE	<i>Coste Equivalente (ver apartado 1.4 del Anexo 5 del PCA)</i>				
IM1	<i>Tarifa modalidad 1</i>				
IM2	<i>Tarifa modalidad 2</i>				
PRO	<i>% Reutilización ofertado</i>				